



Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Industria, Energía y Minas
Avda. Río Estenilla, s/n – C.P. 45071 Toledo

 CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO
17 FEB 2016
Anotación N° 29121

16.02.2016
SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
CMSR/DJJ/mrgg
NUMERO DE EXPEDIENTE
13.13100.6

**ESCRITO ENVIADO A LAS 5 DIRECCIONES
PROVINCIALES DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y
EMPLEO**

ASUNTO: Nota informativa relativa a los acuerdos alcanzados en la reunión de 9 de junio de 2015 por el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME de Unidad de Mercado relativos a ascensores, equipos a presión e instalaciones de protección contra incendios

Para vuestro conocimiento y a los efectos oportunos, se informa a continuación de los acuerdos alcanzados en la reunión mantenida en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del pasado 9 de junio de 2015 por Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME de Unidad de Mercado:

ASCENSORES: Certificación de la adaptación de ascensores de velocidad hasta 0,15 m/s

En relación con la adaptación de ascensores de velocidad hasta 0,15 m/s, prevista disposición transitoria tercera del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, se estará a los siguientes criterios:

11) Alcance de la adaptación:

- La adaptación deberá alcanzar, al menos, a los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva 2006/42/CE.

12) Podrá realizar dicha adaptación:

- El fabricante cuando se trate de ascensores de su fabricación.
- El fabricante del kit de adaptación cuando además lo instale.
- La empresa conservadora habilitada.

Para los ascensores adaptados, la documentación a presentar será, además de la documentación exigida en el apartado 4.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1, la siguiente:

- Certificado de adaptación a los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva 2006/42/CE.
- Acta de inspección periódica favorable.

ASCENSORES: Declaración CE de conformidad de ascensores con la Directiva 2006/42/CE

La declaración CE de conformidad con la Directiva 2006/42/CE emitida por el fabricante de cualquier ascensor debe cubrir el producto una vez finalizado, lo que incluye la instalación y pruebas del mismo (ver requisito esencial 4.1.3 de la directiva 2006/42 /CE y sección 350 de la guía de la Comisión de aplicación de la Directiva).



ASCENSORES: Contratación de inspecciones periódicas

La contratación de la inspección periódica es responsabilidad del titular, quien podrá contratar directamente el servicio o hacerlo a través de su representante.

EQUIPOS A PRESION: Formación y experiencia laboral

El Certificado de profesionalidad que se señala a continuación presume el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 13.3.2.b) de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión para desarrollar la actividad como «Operador industrial de calderas »:

- Certificado de profesionalidad "Operaciones en Sistemas de energía y de servicios auxiliares" (Familia Profesional "Química", nivel 2 y código QUIE0208)

El listado anterior no es limitativo, y se actualizará debidamente a medida que se incorporen nuevos títulos o certificados de profesionalidad, teniendo por objeto relacionar aquéllos considerados válidos hasta la fecha.

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS: Medios técnicos exigibles a las empresas que realizan el mantenimiento y recarga de extintores.

A la vista del contenido del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, la disposición transitoria única de la Orden de 10 de marzo de 1998, por la que se modifica la instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión y el Reglamento de equipos a presión, debe entenderse que todas las empresas mantenedoras de extintores deben disponer de los medios necesarios y cumplir los requisitos establecidos para realizar la recarga de extintores.

Las Administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para adaptarse al citado criterio en un tiempo razonable.

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS: Figura de la empresa instaladora de extintores

El Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado entiende que el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios no contempla la existencia de la figura de las empresas instaladoras de extintores.

Finalmente, indicar que los acuerdos adoptados, tanto los de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, como de su Grupo de Trabajo, se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y se puede acceder a los mismos a través de los siguientes enlaces:

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/UnidadMercado.aspx?Ap=CSIP>

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/UnidadMercado.aspx?Ap=GTCSIP>

La Jefa del Servicio de Industria

Carmen María Sánchez Rodríguez